

Rad. 329.2022 Adjudicación judicial de apoyo.  
Demandante. PROSPERO AGUSTÍN CAICEDO ROSAS.

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto se publicó por estados electrónicos el pasado 15 de septiembre, corriendo el término concedido para subsanar los días 16, 19, 20, 21 y 22 de septiembre hogaño; que la parte actora arrimó escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 21 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer. Cali, 27 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 4 de octubre de 2022.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1624

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. Encontrándose subsanada correctamente la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, el Despacho dispondrá su admisión disponiendo unos ordenamientos tendientes a que este trámite se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii. Teniendo en cuenta que el juez en cualquier momento podrá decretar pruebas de oficio, en esta oportunidad apelando a tal facultad, se requiere al profesional del derecho para que, aporte en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído, las declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de ANDRES MAURICIO CAICEDO MARTINEZ para ser la persona designada como la persona de apoyo de su familiar PROSPERO AGUSTIN CAICEDO ROSAS, asimismo, la idoneidad eventual de YANETH CAICEDO MARTINEZ y demás situaciones de facto que son sustento de esta demanda.

iii. En atención a que se arribó con la subsanación de la demanda el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS efectuada por el equipo de profesionales de PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S., se pondrá en conocimiento de los interesados al tenor de lo dispuesto en el artículo 37, numeral 6 de la Ley 1996 de 2019.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por PROSPERO AGUSTIN CAICEDO ROSAS válido de apoderado judicial.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso –*Procesos de jurisdicción voluntaria*- en concordancia a lo establecido en el artículo 36 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO. NOTIFICAR** a ANDRES MAURICIO y YANETH PATRICIA CAICEDO MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, carga que deberá ser suplida por la parte interesada, a través de las direcciones electrónicas señalados en el libelo introductorio o en la subsanación –de conformidad con la Ley 2213 de 2022-.

La parte interesada deberá aportar las constancias correspondientes en un término no superior a **QUINCE (15) DÍAS**, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Carga procesal que deberá cumplir la parte actora, en todo caso, en un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda -*art. 317 C.G.P.*-.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PARTE DEMANDANTE** deberá consignar, los medios a través de los cuales se puede contactar el citado y demás interesados con esta Dependencia Judicial [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO. NOTIFICAR** a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA, adscrita a este Juzgado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ESTA PROVIDENCIA por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

**QUINTO. CORRER TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a ANDRES MAURICIO CAICEDO MARTINEZ, YANETH PATRICIA CAICEDO MARTINEZ y la Procuradora Judicial, del informe de valoración de apoyo realizado a PROSPERO AGUSTIN CAICEDO ROSAS, aportado en el escrito subsanatorio – *rotulo No. 06 del expediente digital*-

**PARA EL CABAL ENTERAMIENTO DEL TRASLADO QUE SE DISPONE, SE HARÁ USO DE LOS CANALES DIGITALES INFORMADOS, LO QUE SE REMITIRÁ DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL ESTADO POR CUENTA DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.**

**SEXO. DECRETAR** las siguientes pruebas:

❖ **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, las que serán valoradas en la etapa oportuna.

❖ El arribo de las DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES que den cuenta de la idoneidad de ANDRES MAURICIO y YANETH PATRICIA CAICEDO MARTINEZ, conforme el término consignado en la parte motiva.

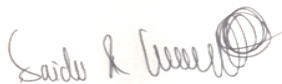
**SÉPTIMO. ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M** y de **1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

**OCTAVO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOVENO. RECONOCER** personería jurídica al abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, portador de la T.P. No. 246.205 del C.S., de la J., como apoderado principal y a la profesional en derecho NATALIA ESTEFANIA DIAZ ALCALÁ, portadora de la T.P. No. 267.646 del C.S., de la J., para que actúe como abogada suplente conforme el memorial poder otorgado por la parte actora.

**DÉCIMO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.